LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2021-2-0461-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NICASIO, NICASIO, LAMPA, PUNO

ETAPA DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS INCLUYE INSTALACIÓN PARA LA OBRA RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO EN EL ESTADIO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE NICASIO DEL DISTRITO DE NICASIO - PROVINCIA DE LAMPA - PUNO

PERÍODO: DE 22 DE OCTUBRE DE 2020 AL 10 DE FEBRERO DE 2021

TOMO I DE I

10 DE DICIEMBRE DE 2021

PUNO-PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

0322021204610000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 032-2021-2-0461-SCE

ETAPA DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS INCLUYE INSTALACIÓN PARA LA OBRA RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO EN EL ESTADIO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE NICASIO DEL DISTRITO DE NICASIO - PROVINCIA DE LAMPA – PUNO

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia del Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. Determinación del valor estimado con información no ajustada a la verdad y admisión de oferta de postor pese a no contar con documentación de presentación obligatoria, permitió su evaluación sin corresponderle y pese a incumplir con los requisitos de calificación, le adjudicaron la buena pro por S/ 619 650,00, afectando el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la contratación pública.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	29
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	29
V.	**CONCLUSIÓN**	30
VI.	**RECOMENDACIONES**	30
VII.	**APÉNDICES**	31

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 032-2021-2-0461-SCE

ETAPA DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS INCLUYE INSTALACIÓN PARA LA OBRA RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO EN EL ESTADIO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE NICASIO DEL DISTRITO DE NICASIO - PROVINCIA DE LAMPA – PUNO

PERÍODO: 22 DE OCTUBRE DE 2020 AL 10 DE FEBRERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Nicasio, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0461-2021-003, iniciado mediante oficio n.° 776-2020-MPL/OCI de 19 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

2.1 Objetivo general:

Determinar si la etapa de selección para la adquisición de césped sintético según especificaciones técnicas incluye instalación para la obra "Renovación de campo deportivo en el estadio municipal en la localidad de Nicasio del distrito de Nicasio - provincia de Lampa - Puno", se efectuó conforme a las disposiciones y normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos:

- Establecer si la presentación de la oferta del postor y su admisión efectuada por el comité de selección, se efectuó conforme lo establecido en la normativa de contrataciones.
- Determinar si la evaluación, calificación y adjudicación de la buena pro por parte del comité de selección, se realizó en atención a lo establecido en las disposiciones y normativa de contrataciones.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

De la revisión de la información relacionada a la licitación pública n.° 1-2020-MDN/CS-1, convocada por la Entidad, para adquisición de césped sintético según especificaciones técnicas incluye instalación para la obra "Renovación de campo deportivo en el Estadio Municipal en la localidad de Nicasio del distrito de Nicasio - provincia de Lampa – Puno", se desprende que, en atención a los términos de referencia establecidos por el área usuaria, el comité de selección designado para conducir el procedimiento de selección, elaboró e integró las bases, por lo que, el postor Vigas del Sur S.C.R.L., registró su participación y presentó su oferta, de cuya revisión se advierte que no contaba con la totalidad de la documentación de presentación obligatoria, por

lo que, su oferta no debió ser admitida y por consiguiente, el procedimiento de selección debió ser declarado desierto, al ser el único postor, no obstante, no fue así, pues el comité de selección decidió admitir la oferta y permitir su evaluación y calificación.

Aunado a ello, se advirtió que la oferta de Vigas del Sur S.C.R.L., tampoco cumplió con los requisitos de calificación respecto a la presentación de catálogos o fotografías de los equipos a utilizar, pese a ello, el comité de selección también calificó la oferta y precisó unánimemente que si cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas, lo cual permitió que la buena pro sea adjudicada a Vigas del Sur S.C.R.L., sin corresponderle, por S/ 619 650,00. Hechos que han contravenido lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; los artículos 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones del Estado; y artículos 46°, 59°, 73° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando la afectación del principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la contratación pública.

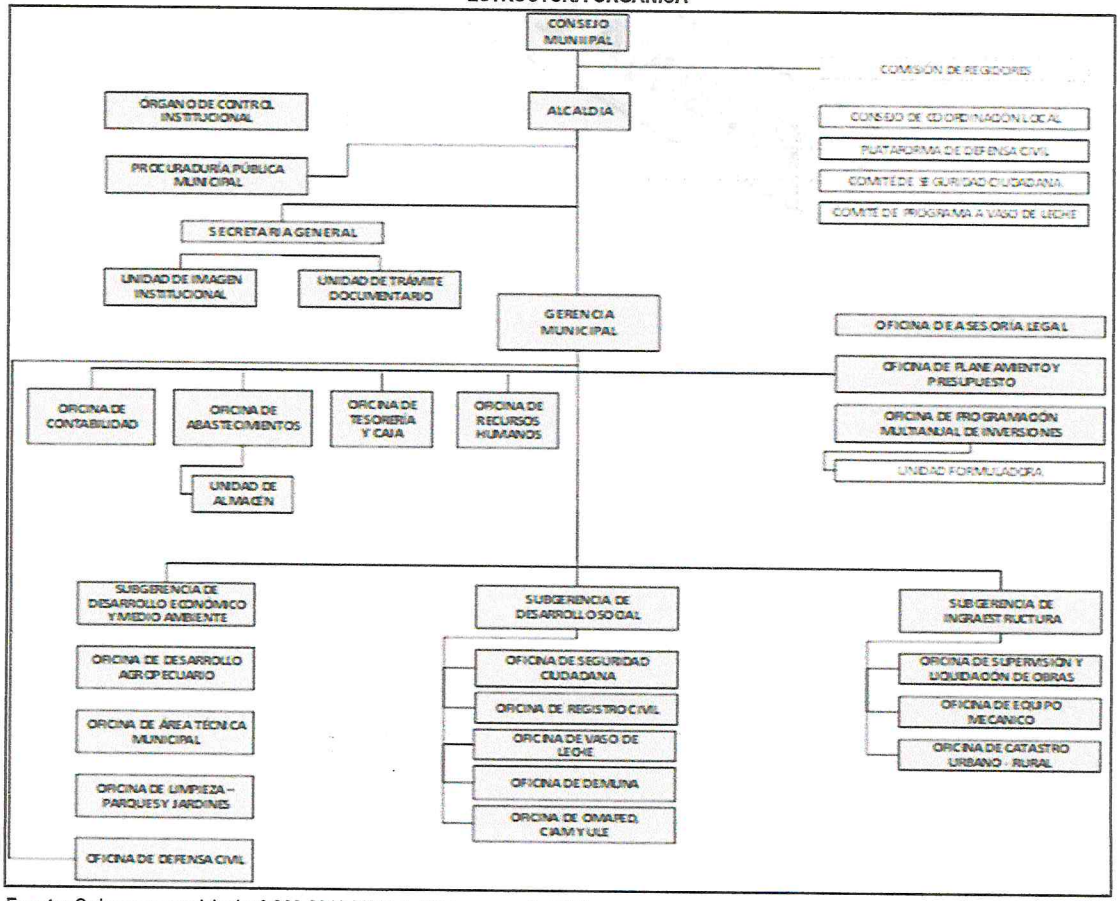
Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el periodo de 22 de octubre de 2020 al 10 febrero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

GRÁFICO N°1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Ordenanza municipal n.° 003-2019-MDN de 26 de marzo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO CON INFORMACIÓN NO AJUSTADA A LA VERDAD Y ADMISIÓN DE OFERTA DE POSTOR PESE A NO CONTAR CON DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, PERMITIÓ SU EVALUACIÓN SIN CORRESPONDERLE Y PESE A INCUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, LE ADJUDICARON LA BUENA PRO POR S/ 619 650,00, AFECTANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De la información relacionada a la Licitación Pública n.° 1-2020-MDN/CS-1, convocado por la Entidad para adquisición de césped sintético según especificaciones técnicas incluye instalación para la obra "Renovación de campo deportivo en el Estadio Municipal en la localidad de Nicasio del distrito de Nicasio - provincia de Lampa – Puno" se advirtió que el responsable del órgano encargado de las contrataciones determinó el valor estimado para el citado procedimiento de selección con información no ajustada a la verdad e inconsistente.

Asimismo, se desprende que, en atención a los términos de referencia establecidos por el área usuaria, el comité de selección designado para conducir el procedimiento de selección, elaboró e integró las bases, por lo que, el postor Vigas del Sur S.C.R.L., registró su participación y presentó su oferta, de cuya revisión se advierte que **no contaba con la totalidad de la documentación de presentación obligatoria**, por lo que, su oferta no debió ser admitida y por consiguiente, el procedimiento de selección **debió ser declarado desierto**, al ser el único postor, no obstante, no fue así, pues el comité de selección decidió admitir la oferta y permitir su evaluación y calificación. Aunado a ello, se advirtió que la oferta de Vigas del Sur S.C.R.L., **tampoco cumplió con los requisitos de calificación** respecto a la presentación de catálogos o fotografías de los equipos a utilizar, pese a ello, el comité de selección también calificó la oferta y precisó unánimemente que, si cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas, lo cual permitió que la buena pro sea adjudicada a Vigas del Sur S.C.R.L., por S/ 619 650,00, **sin corresponderle**.

Los hechos descritos anteriormente, contravinieron lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; los artículos 2, 9 y 18 del Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones del Estado; y artículos 32, 46°, 59°, 73° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en el capítulo III requerimiento Especificaciones Técnicas de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 1-2020-MDN/CS-1, ocasionando la afectación del principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la contratación pública, originados por el accionar del comité de selección. Los hechos antes indicados, se describen a continuación:

a) Del requerimiento y determinación del valor estimado con información no ajustada a la verdad e inconsistente.

Mediante informe n.° 002-2020-MDN/RO-RTG de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el residente de obra presentó el requerimiento para la adquisición de césped sintético para

la obra "Renovación de campo deportivo en el Estadio Municipal en la localidad de Nicasio, del distrito de Nicasio, provincia de Lampa – Puno", con atención al supervisor de obra, quien mediante informe n.° 002-2020-MDN/PCY/SO de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, tramitó el requerimiento; por lo que, a través del informe n.° 114-MDN/CDMC/SGI-2020 de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, **Cleofel David Mamani Calla, sub Gerente de Infraestructura**[1], dio conformidad al requerimiento (Especificaciones técnicas) **(Apéndice n.° 4)**, procediendo a suscribirlo junto al residente y supervisor de obra, desprendiéndose que tomó conocimiento de su contenido, donde se estableció:

"(...)
22. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL Y EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
(...)
C.2 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
Requisitos:

- **01 maquina hidráulica** con capacidad de 1.0 tonelada, motor de 2 cilindros, cuya función será de esparcir los rellenos y simultáneamente realizará el peinado (...).
- **01 maquina tractor pequeño con tiro sujetado a un cepillo** se utiliza con el objetivo de cepillar y peinar antes y posterior de haber suministrado los rellenos en cada capa de trabajo.
- **01 maquina cepilladora manual pequeña**, con ella se peinará y se perfilará los espacios donde no tienen acceso la maquinaria hidráulica por su gran tamaño.
- **Tolva esparcidora motorizada con capacidad de 500 kilos** para aumentar material e insumos faltantes.
- **01 maquina batidora de pegamento**, peines manuales.

Acreditación:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.
NOTA:

- **Adicionalmente el postor adjuntará un catálogo o fotografía de los equipos a utilizar**.
- Los Equipos deberán estar internados en su totalidad el día de ingreso de material en obra antes del inicio de la instalación". (El resaltado es nuestro).

Es así que, en atención a requerimiento realizado por el área usuaria, mediante memorándum n.° 133-2020-MDN/G de 29 de octubre de 2020**(Apéndice n.° 5)**, Edy Hernan Arhuata Zapana, Gerente Municipal (e)[2], dispone el requerimiento para la adquisición de

[1]Según contrato de locación de servicio 2020-MDN/L de 1 de octubre de 2020, para que preste servicios como Responsable Sub Gerente de Infraestructura, periodo 1 al 31 de octubre de 2020.
Según contrato de locación de servicio 2020-MDN/L de 1 de noviembre de 2020, para que preste servicios como Responsable Sub Gerente de Infraestructura, periodo 1 al 30 de noviembre de 2020.
Según contrato de locación de servicio 2020-MDN/L de 1 de diciembre de 2020, para que preste servicios como Responsable Sub Gerente de Infraestructura, periodo 1 al 31 de diciembre de 2020.
Según contrato de locación de servicio 2021-MDN/L de 2 de enero de 2021, para que preste servicios como Responsable Sub Gerente de Infraestructura, periodo 2 al 31 de enero de 2021.
[2]Según contrato de locación de servicio 2020-MDN/L de 1 de octubre de 2020, para que preste servicios como Responsable de la Oficina de Asesoría Legal, Secretaría General, periodo 1 al 31 de octubre de 2020, **no obstante, emite documentos como Gerente Municipal encargado.**
Según contrato de locación de servicio 2020-MDN/L de 1 de noviembre de 2020, para que preste servicios como Responsable de la Oficina de Asesoría Legal, Secretaría General, periodo 1 al 30 de noviembre de 2020, **no obstante, emite documentos como Gerente Municipal encargado.**
Según contrato de locación de servicio 2020-MDN/L de 1 de diciembre de 2020, para que preste servicios como Responsable de la Oficina de Asesoría Legal, Secretaría General, periodo 1 al 31 de diciembre de 2020, **no obstante, emite documentos como Gerente Municipal encargado.**

materiales del proyecto, a la Oficina de Abastecimiento y Logística, procediéndose a elaborar y emitir la solicitud de cotización n.° 00107 de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, la cual han sido atendida Vigas del Sur S.C.R.L. con RUC n.° 20448436099 y Multiservis Divamajo S.A.C. con RUC n.° 20601073928, el 13 de noviembre de 2020; siendo que, el 26 de noviembre de 2020, Fidel Beltran Condori Gutierrez asume el cargo de Jefe de Abastecimiento[3] y en el mismo día cursó la solicitud de cotización n.° 00107**(Apéndice n.° 6)**, conforme se advierte de su firma y sello consignada en las mismas, a Ejomac S.R.L. con RUC n.° 20603625367 y Grupo Almaray S.A.C. con RUC n.° 20601500702, tal como se describe a continuación:

CUADRO N° 1
DETALLE DE TRAMITÉ Y ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 00107 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

Nº	Empresa	Ruc Nº	Dirección	Costo Unitario (S/)	Costo Total (S/)	Fecha de cotización (Trámite)	Responsable de Tramitar
1	Vigas del sur S.C.R.L.	20448436099	Jr. Cahuide n.° 851 a 2 cuadras de la Plaza San Jose	95,00	654 075,00	**13/11/2020**	Bryan Salomón Crespo Herrera
2	Multiservis Divamajo S.A.C.	20601073928	Cal.11 Mza. U Lote 14. Urb. Residencial Villa Medica	95,00	654 075,00	**13/11/2020**	Bryan Salomón Crespo Herrera
3	Ejomac S.R.L.	20603625367	Jr. Tumbes n.° 1176 Manco Capac	90,00	619 650,00	**26/11/2020**	Fidel Beltran Condori Gutierrez
4	Grupo Almaray S.A.C.	20601500702	Jr. Progreso n.° 274 Barrio Cerro Colorado.	105,00	722 925,00	**26/11/2020**	Fidel Beltran Condori Gutierrez

Fuente: Solicitud de cotización n.º 00107 de 9 de noviembre de 2020.
Elaborado: Comisión de control.

Al respecto, mediante informe n.° 038-2021-MPD/U.A. de 23 de noviembre de 2021[4] **(Apéndice n.° 7)**, Fidel Beltran Condori Gutierrez, indicó: "(...) Para la determinación del valor estimado de la contratación **se ha valorado cuatro (04) cotizaciones(...). El suscrito asumió el cargo de jefe de abastecimientos con fecha 26 de noviembre de 2020, y para tal efecto, contando con 2 cotizaciones relizadas (...) se añadió 2 cotizaciones a fin de determinar el valor estimado de la contratación y se tomó como criterio el precio menor de las 4 cotizaciones realizadas por la oficina de abastecimientos", reconociendo que obtuvo la cotización de la empresa Ejomac S.R.L. y Grupo Almaray.**

Por lo que, contando con la solicitud de cotización n.° 00107 de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, que habrían sido atendida por 4 empresas: Vigas del Sur S.C.R.L., Multiservis Divamajo S.A.C., Ejomac S.R.L. y Grupo Almaray S.A.C., Fidel Beltran Condori Gutierrez, jefe de Abastecimientos elaboró el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes) de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, donde respecto a la fecha de inicio y la de culminación de la indagación en el mercado, indicó que corresponde al periodo 20 al 26 de noviembre de 2020, conforme se muestra a continuación:

"(...)

3. INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL COMO RESULTADO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO			
3.1 FECHA DE INICIO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	*20.11.2020*	*FECHA DE CULMINACIÓN DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO*	*26.11.2020*

(...)"

Según contrato de locación de servicio 2021-MDN/L de 2 de enero de 2021, para que preste servicios como Responsable de la Oficina de Asesoría Legal, Secretaría General, periodo 2 al 31 de enero de 2021, **no obstante, emite documentos como Gerente Municipal encargado.**

[3]Según contrato de locación de servicio 2020-MDN/L de 1 de diciembre de 2020, para que preste servicios como Jefe de la Oficina de Abastecimientos, a partir del 26 de noviembre al 31 de diciembre de 2020.
Según contrato de locación de servicio 2021-MDN/L de 2 de enero de 2021, para que preste servicios como Jefe de la Oficina de Abastecimientos, periodo 2 al 31 de enero de 2021.

[4]Remitido mediante oficio n.° 0182-2021-MDN/A. de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8).**

Debiendo precisar que, mediante documento denominado "Indagaciones en el mercado y otras fuentes para determinar el valor estimado de 26 de noviembre de 2020" **(Apéndice n.° 8)**, Fidel Beltran Condori Gutierrez, estableció que la única fuente para determinar el valor estimado para la adquisición de césped sintético según especificaciones técnicas incluye instalación para la obra "Renovación de campo deportivo en el Estadio Municipal en la localidad de Nicasio del distrito de Nicasio - provincia de Lampa – Puno", corresponde a las **cotizaciones;** sin embargo, discrecionalmente dio por válidas las obtenidas por su predecesor (Elmer Cutipa Huarcaya) cuya fecha de atención data del 13 de noviembre de 2020, para la determinación del precio unitario, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
DE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO UNITARIO UTILIZANDO LAS 4 COTIZACIONES RECIBIDAS

CUADRO 1

Determinación del Precio Unitario por M2 de Cespet Sintetico de 3/8

(En Soles)

PROVEEDOR 1	PRVEEDOR 2	PROVEEDOR 3	PROVEEDOR 4
VIGAS DEL SUR SCRL	MULTISERVIS DIVAMAJO SAC	EJOMAC SRL	GRUPO ALMARY SAC
S/. 95.00	S/. 95.00	S/. 90.00	S/. 105.00

Fuente: Formato de Cotización N° 00107
Elaborado por: OEC

Del Cuadro 1: De acuerdo a las cotizaciones recibidas se aprecia al menor precio ofertado por el proveedor EJOMAC SRL, Sin embargo el proveedor MULTISERVIS DIVAMAJO SAC cotiza en 5/8 lo cual no se considera para el análisis.

Fuente: Indagaciones en el mercado y otras fuentes para determinar el valor estimado de 26 de noviembre de 2020.

De la imagen anterior, se desprende que Fidel Beltran Condori Gutierrez, consideró como válidas las 4 cotizaciones, denominándolas: proveedor 1, 2, 3 y 4, estableciendo el precio unitario por m2 en S/ 90,00, es decir, el que habría establecido la empresa Ejomac S.R.L., así mismo, determinó que valor estimado de la contratación es de S/ 619 500,00, tal como se acredita de las Indagaciones en el mercado y otras fuentes para determinar el valor estimado de 26 de noviembre de 2020, donde reconoce el uso de las 4 cotizaciones obtenidas, indicando:

*"(...) se considera el **PRECIO MENOR DE LAS CUATRO COTIZACIONES ANALIZADOS (...) de acuerdo a la cotización actual en el mercado local.***

*Por consiguiente el **precio menor es = S/. 90.00***

EL VALOR ESTIMADO PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

S/. 619,650.00

(...)"

Sin embargo, respecto a la solicitud de cotización n.° 00107 de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, que habría sido cursada por Fidel Beltran Condori Gutierrez, jefe de Abastecimientos y atendida el **26 de noviembre de 2020**, por Ejomac S.R.L. con RUC n.° 20603625367 y Grupo Almaray S.A.C. con RUC n.° 20601500702, se evidenció que ambas solicitudes de cotización, no debieron ser válidas ni utilizadas como fuente para la establecer del precio unitario y por consiguiente determinar el valor estimado de la

contratación, debido a que las personas (Gerente) de cada empresa han negado la suscripción (sello y firma) de los documentos, conforme se revela a continuación:

a.1).Respecto a la atención de la solicitud de cotización n.° 00107 de 9 de noviembre de 2020, por Ejomac S.R.L. con RUC n.° 20603625367.

Tras haber solicitado[5] a Eva Apaza Mamani, Representante Legal de Ejomac S.R.L., que: i) Confirme la recepción de la solicitud de cotización n.° 00107 de 9 de noviembre de 2020 y ii) Precise si usted suscribió (firma y sello) la solicitud de cotización n.° 00107 de 9 de noviembre de 2020, y de ser el caso, remita copia simple de la solicitud de cotización que habría sido emitida por su representada.

Mediante carta n.° 04-2021-JULIACA/E/EJOMAC de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, Eva Apaza Mamani, en calidad de Gerente General de Ejomac S.R.L., manifestó: *"(...) se me solicita la siguiente información : Confirmar la recepción de la solicitud de cotización No 00107 de fecha 09/11/2020* ***mi representada no recepcióno dicha cotización , tampoco suscribe la firma y sello****(...)" (El resaltado es nuestro).*

a.2).Respecto a la atención de la solicitud de cotización n.° 00107 de 9 de noviembre de 2020, por Grupo Almaray S.A.C. con RUC n.° 20601500702.

Por su parte, tras haber solicitado[6] a Julio Cesar Araujo Argote, Gerente General de Grupo Almaray S.A.C., i) Confirme la recepción de la solicitud de cotización n.° 00107 de 9 de noviembre de 2020 y ii) Precise si usted suscribió (firma y sello) la solicitud de cotización n.° 00107 de 9 de noviembre de 2020, y de ser el caso, remita copia simple de la solicitud de cotización que habría sido emitida por su representada.

Se tiene que, mediante carta n.° 01-2021/ALMARAY/REP.LEGAL de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, Julio Araujo Argote, en su condición de Gerente de Grupo Almaray S.A.C., manifestó: *"(...)* ***Mi representada NO REALIZO LA COTIZACIÓN N° 00107 de fecha 09 de Noviembre de 2020*** *en favor de la Municipalidad Distrital de Nicasio, desconocemos el sello y firma rubricados en referido documento;(...)"*

De lo descrito, se evidencia que Fidel Beltran Condori Gutierrez, jefe de Abastecimiento, quien tenía la obligación de elaborar el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias y determinar la pluralidad de proveedores y marcas efectuando las indagaciones en el mercado sobre la base de las especificaciones técnicas, conforme lo establece el artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado[7]; artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[8], concordante con lo previsto en numeral 6.2[9] y 7.1[10] de la

[5]Solicitud de información a Grupo Almaray S.A.C., con oficio n.° 721-2021-MPL/OCI de 15 de setiembre de 2021.
[6]Solicitud de información a Ejomac S.R.L., con oficio n.° 719-2021-MPL/OCI de 15 de setiembre de 2021.
[7]Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, en su artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado 18.1 **La Entidad debe establecer el valor estimado** de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma (...), así como **gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios**, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.
[8]Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, en su artículo 32. Valor estimado 32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, **el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.** (El resaltado es nuestro) (...).
32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto a la pluralidad de marcas y postores, (...).
[9]Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD, establece: "VI. Disposiciones Generales: (...)6.2. El OEC es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella".
[10]Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD, establece: VI Disposiciones Específicas, numeral 7.1 Bienes: "(...) c) Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referidas a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento; (...)"

Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias"; **simuló** el trámite (cursar la solicitud de cotización para su atención) y consignó información falsa respecto al contenido de la solicitud de cotización n.° 00107 de 9 de noviembre de 2020, correspondiente a la Ejomac S.R.L. y Grupo Almaray S.A.C., tales como: modelos y/o marca, precio unitario, precio total, condiciones de pago, garantía, plazo de entrega, fecha de cotización y firma y sello del proveedor.

Asimismo, teniendo en consideración que Fidel Beltran Condori Gutierrez, jefe de Abastecimiento, utilizó dos cotizaciones con contenido que no se ajustaba a la verdad, y por consiguiente, **simuló** también la existencia de pluralidad de proveedores y de marcas, así como la utilización del precio menor de las cotizaciones (correspondiente a Ejomac S.R.L.), para la determinación del valor estimado de la Licitación Pública n.° 1-2020-MDN/CS-1, el cual conforme lo indicado, carece de sustento, al no quedar ninguna cotización válida, mediante informe n.° 009-2020-MDN/U.A. de 26 de noviembre de 2020**(Apéndice n.° 11)**, dirigido al Titular de la Entidad, solicitó la certificación presupuestal por S/ 619 500,00[11], por su parte, el Titular de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 137-2020-MDN/A de 26 de noviembre de 2020**(Apéndice n.° 12)**, resolvió aprobar el expediente de contratación.

b) Conformación del comité de selección, elaboración e integración de las bases del procedimiento de selección.

Luego, con Resolución de Alcaldía n.° 138-2020-MDN/A de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, el Titular de la Entidad, dispuso conformar el **comité de selección**[12] encargado de llevar el procedimiento de selección, indicando: "(...)Artículo segundo. DISPONER que el Comité de Selección conformado (...) **actúe y desempeñe sus funciones y obligaciones conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento**". (El resaltado es nuestro). El comité de selección, estuvo conformado por:

CUADRO N° 2
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Cargo – Comité de Selección	Nombres y Apellidos	DNI N°
TITULARES		
Presidente	**Fidel Beltran Condori Gutierrez** Responsable de la oficina de Abastecimientos	DNI 45995179
Primer Miembro	**Cleofel David Mamani Calla** Sub Gerencia de Infraestructura	DNI 41625082
Segundo Miembro	**Edy Hernan Arhuata Zapana** Secretario General	DNI 42323794
SUPLENTES		
Presidente	**Ronal Yuriquispe Condori** Responsable de la Oficina de Contabilidad	DNI 44695531
Primer Miembro	**Percy Cayo Yanapa** Responsable de la Unidad Formuladora	DNI 40299786
Segundo Miembro	**Raul Charca Churquipa** Responsable de la Oficina de Tesorería y Unidad de Caja	DNI 40699999

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 138-2020-MDN/A de 26 de noviembre de 2020.
Elaboración: Comisión de control.

Es así que, el comité de selección integrado por: **Fidel Beltran Condori Gutierrez**, presidente; **Cleofel David Mamani Calla**, 1er miembro y **Edy Hernan Arhuata Zapana**, 2do miembro, mediante Formato n.° 05 - Acta de instalación del comité de selección de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, **dejo constancia de la notificación de su designación** y de la recepción del expediente de contratación aprobado, luego, mediante Formato n.° 07 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés

[11]Adjunto el formato n.° 01 – Solicitud de certificación de crédito presupuestario de 26 de noviembre de 2020**(Apéndice n.° 11)**.
[12]Mediante informe n.° 012-2020-MDN/U.A. de 26 de noviembre de 2020, Fidel Beltran Condori Gutierrez, jefe de Abastecimientos, solicitó la designación del comité de selección.

de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, dirigido al Titular de la Entidad, consignaron: "(...) El proyecto de bases administrativas está visado en todas su páginas por todos los integrantes del comité de selección(...) se solicita la aprobación(...)".

Es así que, con Resolución de Alcaldía n.° 141-2020-MDN/A de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, el Titular de la Entidad, resolvió aprobar las bases administrativas del procedimiento selección, siendo que, según cronograma[13] la convocatoria se realizó el 14 de diciembre de 2020, y que luego de cumplir con las etapas de formulación y absolución de consultas y observaciones, el Titular de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDN/A de 5 de enero de 2021**(Apéndice n.° 17)**, resolvió aprobar el expediente de contratación de la licitación pública n.° 1-2020-MDN/CS-1[14].

Por su parte, el comité de selección, mediante acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases – Acta n.° 004 de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, acordó: "(...) Los miembros del comité de selección, después de discutir y debatir sobre las observaciones a las bases, acuerdan, por Unanimidad (...) integrar las bases", estableciéndose así las reglas definitivas para el desarrollo del procedimiento de selección, siendo que, en el numeral 1.7 del capítulo I de las Sección General de las bases integradas **(Apéndice n.° 19)**, el comité de selección, estableció:

> "(...) el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases (...) y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos (...) de las Especificaciones Técnicas (...). De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

Siendo que, en el numeral 2.2.1.1. del capítulo II, de la Sección Específica, de las bases integradas, el comité de selección, estableció:

> "(...)
> 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
> 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
> 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
> a) (...)
> (...)
> e) Deberá además adjuntar documentos que se requieren en las especificaciones técnicas para la admisión de la oferta.
> (...)
> Importante
> El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. **De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida" (El resaltado es nuestro)**

c) De la presentación de la oferta del postor y su admisión por parte del comité de selección, pese a incumplir con documentación de presentación obligatoria.

Es así que, conociendo las condiciones establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 19)**, Vigas del SUR S.C.R.L., mediante carta n.° 001-2021-VS/GSC de 18 de enero de 2021**(Apéndice n.° 20)** presentó su oferta electrónicamente el 18 de enero de 2021 a horas 19:05:27 (único postor)[15]**(Apéndice n.° 20)**, siendo que, conforme al "Anexo n.°1 al formato n.° 11 (Acta de apertura de ofertas, evaluación de ofertas,

[13]Publicado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
[14]Dejo sin efecto a la Resolución de Alcaldía n.° 137-2020-MDN/A de 26 de noviembre de 2020.
[15]Mediante escrito s/n.° de 5 de abril de 2021, Fidel B. Condori Gutierrez, remitió la oferta de Vigas del Sur S.C.R.L.,a folios 98 **(Apéndice n.° 20)**.

calificación de ofertas y buena pro)" de 22 de enero de 2021**(Apéndice n.° 21)**, el comité de selección, integrado por: Fidel Beltran Condori Gutierrez, presidente; Cleofel David Mamani Calla, 1er miembro y Edy Hernan Arhuata Zapana, 2do miembro, **por unanimidad** en el numeral 3. Admisión de ofertas, indicó que la oferta de Vigas del SUR S.C.R.L. cumplía con los documentos para la admisión de la oferta, por lo que, **decidió admitirla.**

Siendo que, de la verificación realizada a la oferta presentada por Vigas del SUR S.C.R.L. a folios 98, correspondiente al requisito de admisión establecido en el **literal e) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica** de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 19)**, que establece: "(...) Deberá además adjuntar los documentos requeridos en las **especificaciones técnicas** para la admisión de la oferta".

Al respecto, se debe precisar que las especificaciones técnicas, que se hace referencia el requisito de admisión antes indicado, se encuentra detallado en el capítulo III – Requerimiento (Páginas 20 al 23) de las bases integradas por el comité de selección **(Apéndice n.° 19)**, las cuales constituyen las reglas definitivas para la conducción del procedimiento de selección, advirtiéndose que la oferta de Vigas del Sur S.C.R.L., **no cumplió** con presentar documentos que permitan acreditar el cumplimiento de las características técnicas, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
DEL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITO PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA ESTABLECIDO EN EL LITERAL E) DEL NUMERAL 2.2.1.1 – CAPÍTULO II DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES INTEGRADAS

Caraterísticas Técnicas del Bien – Según bases integradas (Páginas 20 al 23)		Contenido según "Oferta de Vigas del SUR S.C.R.L."	Observación Comisión de Control - OCI
Nombre del producto	CESPED SINTÉTICO	BONAEUROGOLD – folio 23	Cumple
Procedencia	Indicar (Sustentar póliza)	-.-	El postor Vigas del Sur S.C.R.L., **no presentó documento que especifique información respecto a la procedencia** del producto ofertado, ni adjunto documento de sustento para acreditar la procedencia del bien.
Aplicación deportiva	FUTBOL	FUTBOL	Cumple
Fabricante preferido FIFA	SI	Adjuntó "CERTIFICATE" - folio 24	El postor Vigas del Sur S.C.R.L., **presentó el certificado emitido por la Federación Internacional de Futbol Asociado – FIFA en idioma extranjero[16],** sin adjuntar la traducción correspondiente efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, conforme establece la normativa en contrataciones.
Tipo de fibra	Polietileno con Resistencia UV – máximo 5% de pérdida anual.	-.-	El postor Vigas del Sur S.C.R.L., **no presentó documento** que especifique información respecto al tipo de fibra del producto ofertado.
Color	Bicolor/franjeado verde esmeralda	Franjeado - folio 23	Cumple
Ancho de los paños	3.75 m a mas	3.75 M - folio 23	Cumple
Garantía	08 años	Adjuntó "DDJJ" - folio 30	Cumple
Línea blanca	12 cm (ancho) misma característica que el césped verde	-.-	El postor Vigas del Sur S.C.R.L., **no presentó documento** que especifique información respecto al ancho de la línea blanca del producto ofertado.
RELLENO DE ARENA Y CAUCHO SBR			
Tipo de material	• Relleno libre de impurezas, metales y sustancia toxicas.		El postor Vigas del Sur S.C.R.L., **no presentó documento** que permita acreditar el tipo de material del relleno de

[16]Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en su artículo 59. Idioma de la documentación y otras formalidades, establece: "(...) 59.1 Los documentos que acompañan las (...) ofertas, (...) se presentan en idioma español. **Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado (...)".(El resaltado es nuestro).**

Caraterísticas Técnicas del Bien – Según bases integradas (Páginas 20 al 23)		Contenido según "Oferta de Vigas del SUR S.C.R.L."	Observación Comisión de Control - OCI
	• Deberá cumplir las especificaciones FIFA. • Pruebas de Laboratorio acreditadas por laboratorios reconocidos ante la FIFA.		arena y caucho SBR del producto ofertado.
Clasificación / Granulometría	0.63 – 2.5 mm No se aceptará productos polvillos o presencia de trozos grandes consecuencia de una mala molienda de llantas.		El postor Vigas del Sur S.C.R.L., **no presentó documento** que permita acreditar la clasificación / granulometría del relleno de arena y caucho SBR del producto ofertado.
Forma de las partículas	Irregular		El postor Vigas del Sur S.C.R.L., **no presentó documento** que permita acreditar la forma de las partículas del relleno de arena y caucho SBR del producto ofertado.
Densidad	0.410 G/Cm3 +-2 %		El postor Vigas del Sur S.C.R.L., **no presentó documento** que permita acreditar la densidad del relleno de arena y caucho SBR del producto ofertado.
Aplicación	08 - 10 Kg/m2		El postor Vigas del Sur S.C.R.L., **no presentó documento** que permita acreditar la aplicación del relleno de arena y caucho SBR del producto ofertado.
Nombre del producto	ARENA SELECTA		El postor Vigas del Sur S.C.R.L., **no presentó documento** que permita acreditar el nombre del producto del relleno de arena y caucho SBR.
Aplicación	20 - 22 Kg/m2		El postor Vigas del Sur S.C.R.L., **no presentó documento** que permita acreditarla aplicación del relleno de arena y caucho SBR del producto ofertado.

Fuente: Oferta de Vigas del Sur S.C.R.L., presentada según carta n.° 001-2021-VS/GSC de 18 de enero de 2021.
Elaboración: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se advierte que la oferta del postor Vigas del Sur S.C.R.L. **(Apéndice n.° 20)**, no incluye documento que permitan especificar la información respecto a: Procedencia, tipo de fibra, línea blanca, el postor Vigas del Sur S.C.R.L., de igual modo respecto a tipo de material, clasificación/glanulometría, forma de partículas, densidad, aplicación, nombre del producto y aplicación del relleno de arena y caucho SBR, el postor Vigas del Sur S.C.R.L., no presentó documento que permita acreditar su cumplimiento. A su vez, se advirtió que respecto a la característica "Fabricante preferido FIFA", el postor Vigas del Sur S.C.R.L., presentó el certificado emitido por la Federación Internacional de Futbol Asociado – FIFA en idioma extranjero, siendo importante precisar que, no adjunto la traducción correspondiente efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, conforme establece la normativa en contrataciones[17].

De otra parte, se debe precisar que las bases integradas por el comité de selección establecieron en otras condiciones respecto a las especificaciones técnicas del césped sintético a adquirir por la Entidad, las cuales tampoco fueron acreditadas por el postor Vigas del Sur S.C.R.L., conforme se detalla a continuación:

[17]Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en su artículo 59. Idioma de la documentación y otras formalidades, establece: "59.1. Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. **Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria** contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos (...)". (El resaltado es nuestro).

CUADRO N° 4
DEL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITO PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA ESTABLECIDO EN EL LITERAL E) DEL NUMERAL 2.2.1.1 – CAPÍTULO II DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES INTEGRADAS

Características Técnicas del Bien – Según bases integradas (Páginas 20 al 23)	Contenido según "Oferta de Vigas del SUR S.C.R.L."	Observación OCI
El internamiento de los bienes deberá realizarse con mucho cuidado que el producto no se dañe o sufra cortes roturas o derramamiento de caucho, de suceder este será reemplazado en un plazo no mayor a los 2 días		El postor Vigas del Sur S.C.R.L., **no presentó documento** que permita acreditar el compromiso de reemplazo de bienes en un plazo no mayor a los 2 días
Deberá tener el programa de calidad y prueba de desgaste del modelo de césped a ofertar.		El postor Vigas del Sur S.C.R.L., **no presentó documento** que permita acreditar que cuente con un programa de calidad y prueba de desgaste del modelo de césped ofertado.
Ensayo de perdida de resistencia después de ser sometida a rayos UV no mayor al 5 % anual.		El postor Vigas del Sur S.C.R.L., **no presentó documento** que permita acreditar el ensayo de pérdida de resistencia después de ser sometida a rayos UV no mayor al 5% anual.
Productos Asiáticos de baja calidad serán descalificados ó de lo contrario tendrán que demostrar con su prueba de desgaste y UV.		El postor Vigas del Sur S.C.R.L., **no indicó la procedencia del producto ofertado, por consiguiente, la referida característica técnica del bien, no puede ser acreditada.**
El producto a internar e instalar deberá ser de garantía, no falsificado o adulterado de fabricante reconocido como preferido.	Adjuntó "CERTIFICATE" - folio 24	El postor Vigas del Sur S.C.R.L., **presentó el certificado emitido por la Federación Internacional de Futbol Asociado – FIFA en idioma extranjero,** sin adjuntar la traducción correspondiente efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, conforme establece la normativa en contrataciones.
Disponibilidad de equipamiento con capacidad de realizar mantenimiento cuando la entidad los requiera presentar declaración Jurada.		El postor Vigas del Sur S.C.R.L., **no presentó declaración jurada** de disponibilidad de equipamiento con capacidad de realizar mantenimiento cuando la entidad los requiera.
Acreditar la constancia emitida por la Sub Gerencia de Infraestructura de visita a campo donde se instalará el Césped.	Adjuntó "Constancia de visita a campo deportivo del Estadio del distrito de Nicasio en donde se instalará el Césped" – folio 27	Cumple
Acreditar capacidad financiera equivalente o superior al valor de la oferta económica del postor.	Adjuntó "Constancia de Recursos Financieros" – folio 29	Cumple
	Adjuntó "Declaración Jurada de Mantenimiento" – folio 32	
GARANTÍA DE FÁBRICA		
Garantía Mayor o superior a los 08 años, se acreditará con la presentación de una declaración Jurada y prueba o testeo de laboratorio del modelo de Césped sintético a internar el que deberá de ser mayor igual 200,000 ciclos. El inicio del cómputo del periodo de garantía es a partir de la fecha en la que se otorgue la conformidad del bien.	Adjuntó "Declaración Jurada de Garantía" - folio 30	El postor Vigas del Sur S.C.R.L., presentó una DDJJ por la garantía. Sin embargo, no presentó prueba o testeo de laboratorio del modelo de césped sintético a internar, que debía de ser mayor igual a 200 000 ciclos.
La prueba del laboratorio y la muestra deberá ser certificada por el fabricante emitiendo una carta y/o declaración jurada, donde indique que el número de la prueba de laboratorio y la muestra contiene la veracidad de las especificaciones técnicas requeridas		El postor Vigas del Sur S.C.R.L., **no presentó documento** que permita acreditar la prueba de laboratorio y que la muestra este certificada por el fabricante, asimismo, no presentó documento que acredite el número de la prueba de laboratorio y que la muestra contenga la veracidad de las especificaciones técnicas requeridas.
MUESTRAS:		
El Postor participante deberá de presentar muestras de Grass sintético verde 1m x 1m, línea blanca, caucho granulado SBR (1/4kg), arena seleccionada1/4kg), pegamento poliuretano, cinta de unión.	Adjunto carta de 15 de enero de 2021 – folio 31	Cumple
(...)		
MANTENIMIENTO PREVENTIVO:		
El postor ganador de la Buena Pro está en la obligación de dar un mantenimiento preventivo a los 6 meses, el	Adjunto "Declaración Jurada de Mantenimiento" – folio 32	Cumple

Características Técnicas del Bien – Según bases integradas (Páginas 20 al 23)	Contenido según "Oferta de Vigas del SUR S.C.R.L."	Observación OCI
inicio del cómputo del periodo de los seis meses es a partir de la fecha en la que se otorgará la conformidad del bien, para acreditar el mantenimiento el postor deberá de presentar adicionalmente una Declaración Jurada suscrita por el representante legal, persona natural o representante común del consorcio de corresponder.		

Fuente: Oferta de Vigas del Sur S.C.R.L., presentada según carta n.° 001-2021-VS/GSC de 18 de enero de 2021.
Elaboración: Comisión de control.

Del cuadro n.° 3 y 4, se acredita que, el postor Vigas del Sur S.C.R.L., no presentó documentación que permita acreditar el cumplimiento de las características técnicas del bien, y por consiguiente, incumplió con el requisito de admisión de propuesta, establecido en el **literal e) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica** de las bases integradas, por consiguiente, el comité de selección integrado por Fidel Beltran Condori Gutierrez, presidente; Cleofel David Mamani Calla, 1er miembro y Edy Hernan Arhuata Zapana, 2do miembro, **debió** considerar a la oferta de Vigas del Sur S.C.R.L. **como no admitida**, y por consiguiente **declarar desierto**[18] el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 1-2020-MDN/CS-1.

Sin embargo, no fue así pues contrario a lo establecido en la normativa en contrataciones, el comité de selección **dio por admitida la oferta presentada por Vigas del SUR S.C.R.L.**, sin haber efectuado observación alguna o requerido la subsanación[19] de los documentos (contenido información) que no fueron presentados, permitiendo acceda sin corresponderle a las etapas de evaluación y calificación de ofertas.

d) Del incumplimiento de requisitos de calificación y otorgamiento de la buena pro al postor Vigas del Sur S.C.R.L., sin corresponderle, por S/ 619 650,00.

Es asi que, admitida la oferta presentada por el postor Vigas del Sur S.C.R.L., y siendo esta la única oferta presentada, el comité de selección procedió con su evaluación y calificación, siendo que mediante "Anexo n.°1 al formato n.° 11 (Acta de apertura de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas y buena pro)" de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el comité de selección, preciso:

"(...)
5.- CALIFICACIÓN DE OFERTAS
Al amparo del **Art. 49°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado con **D.S. N° 344-2018-EF.** De haber determinado el orden de prelación en la evaluación de ofertas se procederá con la calificación de oferta del postor único según cuadro:

POSTOR: VIGAS DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	SI CUMPLE	NO CUMPLE
B.- EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	SI CUMPLE	
C1.- EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	SI CUMPLE	
C2.- EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	SI CUMPLE	

Elaborado por: *Comité de Selección.*
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN: CALIFICADA
(...)"

[18]Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en su artículo 65. Declaración de desierto, establece: "(...) 65.1 El procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente cuando no se recibieron ofertas o **cuando no exista ninguna oferta válida(...)".**

[19]Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en su artículo 60. Subsanación de ofertas, establece: "60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija error material o formal de los documentos presentados que no alteren el contenido esencial de la oferta(...)".

Sin embargo, se debe precisar que el literal C.2 Equipamiento Estratégico del numeral 22. Requisitos de Calificación de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, en atención al requerimiento del área usuaria (Ver literal a) del presente), estableció como requisitos de calificación, respecto a equipamiento estratégico, lo siguiente:

"(...)
C.2 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
Requisitos:
- **01 maquina hidráulica** con capacidad de 1.0 tonelada, motor de 2 cilindros, cuya función será de esparcir los rellenos y simultáneamente realizará el peinado (...).
- **01 maquina tractor pequeño con tiro sujetado a un cepillo** se utiliza con el objetivo de cepillar y peinar antes y posterior de haber suministrado los rellenos en cada capa de trabajo.
- **01 maquina cepilladora manual pequeña**, con ella se peinará y se perfilará los espacios donde no tienen acceso la maquinaria hidráulica por su gran tamaño.
- **Tolva esparcidora motorizada con capacidad de 500 kilos** para aumentar material e insumos faltantes.
- **01 maquina batidora de pegamento**, peines manuales.

Acreditación:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.
NOTA:
- **Adicionalmente el postor adjuntará un catálogo o fotografía de los equipos a utilizar**.
- Los Equipos deberán estar internados en su totalidad el día de ingreso de material en obra antes del inicio de la instalación". (El resaltado es nuestro).

Al respecto, el artículo 75. Calificación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "(...) 75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar(...) **verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".**

Sobre el particular, se advirtió que la oferta presentada por el postor Vigas del Sur S.C.R.L. **(Apéndice n.° 20), no presentó catálogos o fotografías de: 01 Maquina hidráulica, 01 Maquina tractor pequeño, tolva esparcidora motorizada con capacidad de 500 kilos y 01 Maquina batidora de pegamento,** debiendo precisar que respecto a la maquina tractor pequeño, el documento presentado es ilegible además de contener información añadida de manera manual, hechos que se muestran a continuación:

CUADRO N° 5
DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN – EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Equipo ofertado	Documento que sustente la propiedad según bases integradas	De los equipos a utilizar		Observación Comisión de Control
		Cuenta con catálogo	Cuenta con fotografía	
01 máquina hidráulica	Presentó – folio 90	No	No	El postor Vigas del Sur S.C.R.L., **no presentó como parte de su oferta catálogo o fotografía de la maquina hidráulica.**
01 máquina tractor pequeño	Presentó – folio 91	No	No	El documento para sustentar la posesión, el compromiso de compra, venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, **es ilegible, adicionalmente contiene información añadida de manera manual "VIGAS DEL SUR S.CRL".**
01 máquina cepilladora manual pequeña	Presentó – folio 93	No	Si	El postor Vigas del Sur S.C.R.L., **no presentó como parte de su oferta catálogo o fotografía de la cepilladora manual pequeña.**
Tolva esparcidora motorizada con capacidad de 500 kilos	Presentó – folio 90	No	No	El postor Vigas del Sur S.C.R.L., **no presentó como parte de su oferta catálogo o fotografía de la tolva esparcidora motorizada con capacidad de 500 kilos.**
01 máquina batidora de pegamento	Presentó – folio 94	No	No	El postor Vigas del Sur S.C.R.L., **no presentó como parte de su oferta catálogo o fotografía de la maquina batidora de pegamento.**

Fuente: Oferta de Vigas del Sur S.C.R.L., presentada según carta n.° 001-2021-VS/GSC de 18 de enero de 2021.
Elaboración: Comisión de Control.

Asimismo, se debe precisar que respecto a la maquina cepilladora pequeña, el postor Vigas del Sur S.C.R.L. presentó a través de su oferta la imagen "Instalación – Cepillador de Grass" **(Apéndice n.° 20)**; sin embargo, dicha imagen **se encuentra en distintos portales web de anuncio por internet**, cuya ubicación precisa el departamento de Lima, tal como se detalla a continuación:

IMAGEN N° 1
IMAGEN PRESENTADA EN LA OFERTA DEL POSTOR VIGAS DEL SUR S.C.R.L.



Fuente: Oferta de Vigas del Sur S.C.R.L., presentada según carta n.° 001-2021-VS/GSC de 18 de enero de 2021.

CUADRO N° 6
IMÁGENES OBTENIDAS DE PÁGINAS WEB – RESPECTO A LA FOTOGRAFÍA QUE FORMA PARTE DE LA OFETA DEL POSTOR VIGAS DEL SUR S.C.R.L.

N°	Imagen	Descripción y ubicación
1		**Dirección URL:** https://lima.ciudadanuncios.pe/item/41000/ **Ubicación:** Lima, Lima Metropolitana y Callao **Contacto:** Jorge Solis Cel: 992466202 **Fecha de publicación** 10/02/2013

N°	Imagen	Descripción y ubicación
2		**Dirección URL:** https://lima-city.evisos.com.pe/grass-sintetico-para-campos-deportivos-jardines-infantiles-etc-id-504852 **Ubicación:** Lima - Lima **Contacto:** 992466202 **Fecha de publicación** No precisa
3	 Anuncio www.tecnograssperu.com/grass-sintetico/deportivo 955 126 279 **Grass Sintético Deportivo - Instalación a Nivel Nacional** Venta, **Instalación** y Mantenimiento de **Grass Sintético** Importado. ¡Contáctanos! **Grass Sintético Deportivo** para Polideportivos, Estadios y Canchas de Fútbol. ¡Contáctanos! Asesoría experta. Visita técnica. Servicio Post- Venta. Servicios: **Grass Sintético Deportivo**, **Grass** Decorativo, Butacas Asientos, Reflectores Led, Pisos Anti Impacto.	**Dirección URL:** https://juliaca.doplim.com.pe/instalaciona-de-campor-deportivos-grass-sintetico-id-236440.html **Ubicación:** Juliaca - Puno **Contacto:** 990703000 **Fecha de publicación** No precisa
4	**Anunciante:** Particular Guardar  Anuncio www.tecnograssperu.com/grass-sintetico/perú 981 249 152 **Grass Sintético En Perú - Instalaciones a Nivel Nacional** Venta, **Instalación** y **Mantenimiento** de **Grass Sintético** Importado. ¡Contáctanos! **Grass Sintético** Deportivo para Polideportivos, Estadios y Canchas de Fútbol. ¡Contáctanos! Servicio Post- Venta. Asesoría experta. Visita técnica. Servicios: **Grass Sintético** Deportivo, **Grass** Decorativo, Butacas Asientos, Reflectores Led, Pisos Anti Impacto.	**Dirección URL:** https://callao.doplim.com.pe/mantenimiento-e-instalacion-de-grass-sintetico-a-nivel-id-101403.html **Ubicación:** Callao - Lima Metropolitana y Callao **Contacto:** 917414586 **Fecha de publicación** No precisa

Fuente: Páginas web – Internet.
Elaboración: Comisión de control.

En tal sentido, el postor Vigas del Sur S.C.R.L. a través de la oferta que presentó: i) No cumplió con acreditar la posesión, el compromiso de compra, venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, respecto a "01 Maquina tractor pequeño", toda vez que el documento presentado (folio 91 de su oferta) es ilegible **(Apéndice n.° 20)**, adicionalmente contiene información añadida de manera manual "VIGAS DEL SUR SCRL"; ii) No presentó catálogos ni fotografías de la totalidad de los equipos a utilizar y iii) La fotografía que presentó respecto a 01 Cepilladora manual pequeña, se encuentra publicada en varias páginas web, lo cual no garantiza su uso efectivo para la prestación contratada por la Entidad.

Sin embargo, y pese a lo indicado, el comité de selección calificó la oferta del postor Vigas del Sur S.C.R.L., indicando que, **si cumple con los requisitos de calificación**, lo cual es falso. Al respecto, mediante escrito s/n.° de 5 de abril de 2021[20] **(Apéndice n.° 22)**, carta n.° 001-2021/EHAZ de 5 de abril de 2021[21] **(Apéndice n.° 23)** y escrito s/n.° de 5 de abril de 2021[22] **(Apéndice n.° 24)**, Fidel Beltran Condori Gutierrez, Edy Hernan Arhuata Zapana y Cleofel David Mamani Calla, respectivamente, precisaron: "(...) 2. Sobre la acreditación de los requisitos de calificación, respecto al equipamiento estratégico el comité de selección ha verificado la copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido y otros según las bases administrativas integradas. (...)",

Es decir, no verificaron la existencia de los catálogos o fotografías de los equipos que el postor iba a utilizar, condición que ha sido establecida en las bases integradas que ellos mismos han elaborado, asimismo, no observaron que el documento presentado para acreditar la posesión, el compromiso de compra, venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, respecto a "01 Maquina tractor pequeño", es ilegible y contiene información añadida manualmente, hechos por los cuales correspondía **descalificar la oferta del** Vigas del Sur S.C.R.L., y declarar desierto el procedimiento de selección, no obstante, no fue así.

Debiendo indicar que, el comité de selección integrado por: Fidel Beltran Condori Gutierrez, presidente; Cleofel David Mamani Calla, 1er miembro y Edy Hernan Arhuata Zapana, 2do miembro, sin haber efectuado observación alguna o requerido la subsanación de los documentos que forman parte de la oferta de Vigas del Sur S.C.R.L., **por unanimidad, decidió** mediante "Anexo n.°1 al formato n.° 11 (Acta de apertura de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas y buena pro)" de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 21)** y formato n.° 11 – Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación y buena pro de 22 de enero de 2021**(Apéndice n.° 21)**, **otorgar la buena pro del procedimiento de selección a Vigas del Sur S.C.R.L., por S/ 619 650,00**, sin corresponderle.

Decisión adoptada por el comité de selección, pese a que la oferta de Vigas del Sur S.C.R.L., no acreditaba en cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria para su admisión (Literal e)) , tampoco cumplía con los requisitos de calificación (Equipamiento estratégico), y que en ambas oportunidades el procedimiento de selección debió ser declarado desierto al no quedar ofertas válidas.

Luego, con informe n.° 004-2021-MDN/COMITÉ DE SELECCIÓN de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, Fidel Beltran Condori Gutierrez, presidente del comité de selección, remitió al Titular de la Entidad, el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 1-2020-MDN/CS-1, confirmando la decisión que junto a Cleofel David Mamani Calla, 1er miembro y Edy Hernan Arhuata Zapana, 2do miembro adoptaron respecto a adjudicar la

[20] Recepcionado por este Órgano de Control mediante registro n.° 185 de 6 de abril de 2021
[21] Recepcionado por este Órgano de Control mediante registro n.° 186 de 6 de abril de 2021
[22] Recepc ionado por este Órgano de Control mediante registro n.° 187 de 6 de abril de 2021

buena pro a Vigas del Sur S.C.R.L., por S/ 619 650,00. Por lo que, la Entidad representado por su Titular, prosiguió con la suscripción del contrato de bienes n.° 001-2021-MDN/A de 10 de febrero de 2021, por S/ 619 650,00 **(Apéndice n.° 26)**.

Los hechos descritos, han incumplido la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Articulo IV. Principios del procedimiento administrativo
"(...)
1.1 Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.(...)"*

Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones.
"(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)".

Artículo 9. responsabilidades esenciales.
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)".

Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado.
"(...)
18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, publicada el 14 de diciembre de 2019.

Artículo 32. Valor Estimado
"32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

(...)
32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.
(...)".

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
"(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)."

Artículo 59. Idioma de la documentación y otras formalidades
"59.1. Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. (...)".

Artículo 60. Subsanación de ofertas
"60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija error material o formal de los documentos presentados que no alteren el contenido esencial de la oferta (...)".

Artículo 65. Declaración de desierto
"65.1 El procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (...)".

Artículo 73. Presentación de ofertas
"(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. (...)".

Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...)".

Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD - Disposiciones Sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, aprobada mediante Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

"(...)
VI. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
6.2. El OEC es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella.

(...)
6.4. El OSCE supervisará de manera selectiva y/o aleatoria el cumplimiento de lo señalado en la Directiva. Para tal efecto, se considera que la información contenida en el Resumen Ejecutivo tiene carácter de declaración jurada y corresponde estrictamente al contenido del expediente de contratación, en observancia del principio de veracidad, bajo responsabilidad del OEC de la Entidad.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.1. Bienes
(...)
c) Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento; la posibilidad de distribuir la buena pro; así como información que pueda utilizarse para los factores de evaluación u otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.
(...)"

Bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 1-2020-MDN/CS-1, para la adquisición de césped sintético según especificaciones técnicas incluye instalación para la obra renovación de campo deportivo en el estadio municipal de la localidad de Nicasio del distrito de Nicasio – provincia de Lampa- Puno.

CAPITULO II
(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
"(...)
2.2.1. Documentos de presentación obligatoria
2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta
(...)
e) Deberá además adjuntar documentos que se requieren en las especificaciones técnicas para la admisión de la oferta
(...)"
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
22.REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
"(...)
C CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL Y EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
(...)
C.2 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
Requisitos

- *01 maquina hidráulica con capacidad mínima de 1.0 tonelada, motor de 2 cilindros, cuya función será de esparcir los rellenos y simultáneamente realizara el peinado no se permitirá estos trabajos por partes en vista que esta malogra la superficie compactada y daña las mantas de grasss por el sometimiento constante de la maquina con peso.*
- *01 maquina tractor pequeño con tiro sujetado a un cepillo se utiliza con el objetivo de cepillar y peinar antes y posterior de haber suministrado los rellenos en cada capa de trabajo.*
- *01 maquina cepilladora manual pequeña, con ella se peinará y se perfilara los espacios donde no tienen acceso la maquina hidráulica por su gran tamaño.*
- *Tolva Esparcidora Motorizada con capacidad de 500 kilos para aumentar material e insumos faltantes.*

- *01 maquina batidora de pegamento, peines manuales.*

Acreditación:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

NOTA:
- *Adicionalmente el postor adjuntara un catálogo o fotografía de los equipos a utilizar.*
- *Los Equipos deberán estar internados en su totalidad el día de ingreso de material en obra antes del inicio de la instalación."*

(...)"

Los hechos antes expuestos afectaron el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, otorgando la buena pro a postor por S/ 619 650,00, sin corresponderle.

Las situaciones antes indicadas, han sido originadas por el accionar del Jefe de Abastecimientos, quien determinó el valor estimado del procedimiento de selección con información no ajustada a la verdad e inconsistente, quien a su vez integró el comité de selección quienes en conjunto y por unanimidad admitieron la oferta del postor pese a no contar con la totalidad de la documentación de presentación obligatoria, por lo que, su oferta no debió ser admitida y por consiguiente, el procedimiento de selección **debió ser declarado desierto**, al ser el único postor, de esta manera permitieron que la oferta del postor sea evaluada y calificada, advirtiéndose que, **tampoco cumplía con los requisitos de calificación** respecto a la presentación de catálogos o fotografías de los equipos a utilizar, y por consiguiente, correspondía descalificar la oferta y declarar desierto el procedimiento de selección, sin embargo, el comité de selección calificó la oferta y precisó unánimemente que, si cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas, lo cual permitió que la buena pro sea adjudicada al postor Vigas del Sur S.C.R.L., por S/ 619 650,00, **sin corresponderle**.

Cabe precisar que, Fidel Beltran Condori Gutierrez, Cleofel David Mamani Calla y Edy Hernan Arhuata Zapana, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Asimismo, se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones los mismos que junto a las cédulas de comunicación y notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

- **Fidel Beltran Condori Gutierrez,** identificado con DNI n.° 45995179, jefe de la Oficina de Abastecimientos **(Apéndice n.° 28)**, y presidente del comité de selección **(Apéndice n.° 13)**, período de gestión: 26 de noviembre de 2020 al 10 de febrero de 2021, se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2021-CG/0461-02-003-MPL de 1 de diciembre de 2021[23] **(Apéndice n.° 27)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Al respeto, el auditado actuó en contra de los intereses de la Entidad, toda vez que, en su condición de jefe de Abastecimiento, tenía la obligación de elaborar el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias y determinar la pluralidad de proveedores y marcas efectuando las indagaciones en el mercado sobre la base de las especificaciones técnicas, no obstante, **simuló** el trámite (cursar la solicitud de cotización para su atención) y consignó información falsa respecto al contenido de la solicitud de cotización n.° 00107 de 9 de noviembre de 2020, correspondiente a la empresa Ejomac S.R.L. y Grupo Almaray S.A.C., respecto a: modelos y/o

[23]Mediante el cual se remitió la Cédula de Notificación N° 001-2021-CG/OCI-SCE003-MPL emitida por Peter Wilber Aguilar Calcina, con cargo de notificación de 1 de diciembre de 2021.

marca, precio unitario, precio total, condiciones de pago, garantía, plazo de entrega, fecha de cotización y firma y sello del proveedor, utilizando las dos cotizaciones con contenido que no se ajustaba a la verdad, y por consiguiente, **simuló** también la existencia de pluralidad de proveedores y de marcas, así como la utilización del precio menor de las cotizaciones (correspondiente a Ejomac S.R.L.), para la determinación del valor estimado en S/ 619 500,00 en el documento denominado indagaciones en el mercado y otras fuentes para determinar en valor estimado de 26 de noviembre de 2020 que elaboró y suscribió.

En tanto que, en su condición de presidente de comité de selección de la Licitación Pública n.° 1-2020-MDN/CS-1, actuó en contra de los intereses de la Entidad, debido a que, admitió la oferta del postor Vigas del Sur S.C.R.L., a pesar que no cumplió con remitir toda la documentación de presentación obligatoria, es decir, documentos que permitan acreditar el cumplimiento de las características técnicas del bien, ello respecto a: Procedencia, tipo de fibra, línea blanca, de igual modo respecto a tipo de material, clasificación/glanulometría, forma de partículas, densidad, aplicación, nombre del producto y aplicación del relleno de arena y caucho SBR. A su vez, se advirtió que, respecto a la característica "Fabricante preferido FIFA", el postor Vigas del Sur S.C.R.L., presentó el certificado emitido por la Federación Internacional de Futbol Asociado – FIFA en idioma extranjero, sin adjuntar la traducción correspondiente, conforme establece la normativa en contrataciones, hechos por los que correspondía considerar a la oferta de Vigas del Sur S.C.R.L. como no admitida y declarar desierto el procedimiento de selección, sin embargo, no fue así, pues contrario a lo establecido en la normativa de contrataciones, dio por admitida la oferta presentada por Vigas del SUR S.C.R.L., sin haber efectuado observación alguna o requerido la subsanación de los documentos que no fueron presentados, permitiendo acceda sin corresponderle a las etapas de evaluación y calificación de ofertas.

Asimismo, una vez admitida la oferta presentada por Vigas del Sur S.C.R.L., y siendo esta la única oferta, procedió con su evaluación y calificación, advirtiéndose que el postor no presentó catálogo o fotografías de: 01 Maquina hidráulica, 01 Maquina tractor pequeño, tolva esparcidora motorizada con capacidad de 500 kilos y 01 Maquina batidora de pegamento, debiendo precisar que respecto a la maquina tractor pequeño, el documento presentado es ilegible además de contener información añadida de manera manual, asimismo, se debe precisar que respecto a la maquina cepilladora pequeña, el postor Vigas del Sur S.C.R.L. presentó la imagen "Instalación – Cepillador de Grass"; sin embargo, dicha imagen se encuentra en distintos portales web de anuncio por internet, cuya ubicación precisa el departamento de Lima, hechos por los cuales debió descalificar la oferta de Vigas del Sur S.C.R.L., no obstante, no fue así, pues actuando contrario a la normativa de contrataciones, el auditado calificó la oferta sin haber efectuado observación alguna o requerido la subsanación de los documentos que no fueron presentados, por consiguiente, el procedimiento de selección debió ser declarado desierto.

En tal sentido, en su condición de presidente del comité de selección, actuó en contra de los intereses de la Entidad, debido a que, otorgó la buena pro al postor Vigas del Sur S.C.R.L. por S/ 619 650,00, sin corresponderle, toda vez que, su oferta no acreditaba el cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria para su admisión y tampoco cumplía con los requisitos de calificación (Equipamiento estratégico), por lo que, en ambas oportunidades el procedimiento de selección debió ser declarado desierto al no quedar ofertas válidas, conforme a los requisitos de calificación establecidos en las bases que el mismo elaboró, no obstante, no fue así; de esta manera permitió al postor Vigas del Sur S.C.R.L. suscribir contrato con la Entidad, afectando el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la contratación pública.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, así como el artículo 2°, 9° y 18° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como el artículo 32°, 46°, 59°, 60°, 65°, 73° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF; asimismo, los numerales 6.2, 6.4 y 7.1. de la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD, aprobado con Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE y lo establecido en el Capítulo II y III de la Bases Integradas de la Licitación Pública n,° 1-2020-MDN/CS-1.

Incumpliendo sus obligaciones como Jefe de Abastecimientos previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDN de 26 de marzo de 2019, que en su artículo 70° Funciones de la Oficina de Abastecimientos: 3. Conducir y ejecutar la programación, adquisición (...) de los bienes y servicios con la calidad requerida, de manera oportuna y a costos adecuados, de acuerdo (...) la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, (...). 7. Revisar, controlar y custodias los expedientes de los procesos de selección (...).

Asimismo, como presidente del comité de selección, ha incumplido lo establecido en el numeral 9.1) del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

Por otro lado, incumplió el numeral 46.5) del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, que señala: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Además de ello, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", y el artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16º de la precitada norma legal, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Cleofel David Mamani Calla,** identificado con DNI n.° 41625082, Primer Miembro del Comité de Selección, conforme se acredita de la Resolución de Alcaldía n.° 138-2020-MDN/A de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, período de gestión de 26 de noviembre de 2020 al 10 de febrero de 2021[24], se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de

[24]Se desempeño como: Responsable Sub Gerente de Infraestructura **(Apéndice n.° 28)**.

notificación electrónica n.° 00000003-2021-CG/0461-02-003 de 1 de diciembre de 2021[25] **(Apéndice n.° 27),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, en su condición de primer miembro de comité de selección de la Licitación Pública n.° 1-2020-MDN/CS-1, actuó en contra de los intereses de la Entidad, debido a que, admitió la oferta del postor Vigas del Sur S.C.R.L., a pesar que no cumplió con remitir toda la documentación de presentación obligatoria, es decir, documentos que permitan acreditar el cumplimiento de las características técnicas del bien, ello respecto a: Procedencia, tipo de fibra, línea blanca, de igual modo respecto a tipo de material, clasificación/glanulometría, forma de partículas, densidad, aplicación, nombre del producto y aplicación del relleno de arena y caucho SBR. A su vez, se advirtió que, respecto a la característica "Fabricante preferido FIFA", el postor Vigas del Sur S.C.R.L., presentó el certificado emitido por la Federación Internacional de Futbol Asociado – FIFA en idioma extranjero, sin adjuntar la traducción correspondiente, conforme establece la normativa en contrataciones, hechos por los que correspondía considerar a la oferta de Vigas del Sur S.C.R.L. como no admitida y declarar desierto el procedimiento de selección, sin embargo, no fue así, pues contrario a lo establecido en la normativa de contrataciones, dio por admitida la oferta presentada por Vigas del SUR S.C.R.L., sin haber efectuado observación alguna o requerido la subsanación de los documentos que no fueron presentados, permitiendo acceda sin corresponderle a las etapas de evaluación y calificación de ofertas.

Asimismo, una vez admitida la oferta presentada por Vigas del Sur S.C.R.L., y siendo esta la única oferta, procedió con su evaluación y calificación, advirtiéndose que el postor no presentó catálogo o fotografías de: 01 Maquina hidráulica, 01 Maquina tractor pequeño, tolva esparcidora motorizada con capacidad de 500 kilos y 01 Maquina batidora de pegamento, debiendo precisar que respecto a la maquina tractor pequeño, el documento presentado es ilegible además de contener información añadida de manera manual, asimismo, se debe precisar que respecto a la maquina cepilladora pequeña, el postor Vigas del Sur S.C.R.L. presentó la imagen "Instalación – Cepillador de Grass"; sin embargo, dicha imagen se encuentra en distintos portales web de anuncio por internet, cuya ubicación precisa el departamento de Lima, hechos por los cuales debió descalificar la oferta de Vigas del Sur S.C.R.L., no obstante, no fue así, pues actuando contrario a la normativa de contrataciones, el auditado calificó la oferta sin haber efectuado observación alguna o requerido la subsanación de los documentos que no fueron presentados, por consiguiente, el procedimiento de selección debió ser declarado desierto.

En tal sentido, en su condición de primer miembro de comité de selección, actuó en contra de los intereses de la Entidad, debido a que, otorgó la buena pro al postor Vigas del Sur S.C.R.L. por S/ 619 650,00, sin corresponderle, toda vez que, su oferta no acreditaba el cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria para su admisión y tampoco cumplía con los requisitos de calificación (Equipamiento estratégico), por lo que, en ambas oportunidades el procedimiento de selección debió ser declarado desierto al no quedar ofertas válidas, conforme a los requisitos de calificación establecidos en las bases que el mismo elaboró, no obstante, no fue así; de esta manera permitió al postor Vigas del Sur S.C.R.L. suscribir contrato con la Entidad, afectando el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la contratación pública.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como el artículo 2° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como el artículo 32°, 46°, 59°, 60°, 65°, 73° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto

[25]Mediante el cual se remitió la Cédula de Notificación N° 002-2021-CG/OCI-SCE003-MPL emitida por Peter Wilber Aguilar Calcina, con cargo de notificación de 1 de diciembre de 2021.

Supremo n.° 377-2019-EF; asimismo, los numerales 6.2, 6.4 y 7.1. de la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD, aprobado con Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE y lo establecido en el Capítulo II y III de la Bases Integradas de la Licitación Pública n,° 1-2020-MDN/CS-1.

Por consiguiente, ha incumplido lo establecido en el numeral 9.1) del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

Por otro lado, incumplió lo establecido en el numeral 46.5) del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, que señala: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Además, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", y el artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16º de la precitada norma legal, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Edy Hernan Arhuata Zapana,** identificado con DNI n.° 42323794, Segundo Miembro del Comité de Selección, conforme se acredita de la Resolución de Alcaldía n.° 138-2020-MDN/A de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, período de gestión de 26 de noviembre de 2020 al 10 de febrero de 2021[26], se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2021-CG/0461-02-003 de 1 de diciembre de 2021[27] **(Apéndice n.° 27)**, quien no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

 En su condición de segundo miembro de comité de selección de la Licitación Pública n.° 1-2020-MDN/CS-1, actuó en contra de los intereses de la Entidad, debido a que, admitió la oferta del postor Vigas del Sur S.C.R.L., a pesar que no cumplió con remitir toda la documentación de presentación obligatoria, es decir, documentos que permitan acreditar el cumplimiento de las características técnicas del bien, ello respecto a: Procedencia, tipo de fibra,

[26]Se desempeño como: Responsable de la Oficina de Asesoría Legal **(Apéndice n.° 28),** y a su vez emitió y suscribió documentos como Gerente Municipal encargado.
[27]Mediante el cual se remitió la remitió la Cédula de Notificación N° 003-2021-CG/OCI-SCE003-MPL emitida por Peter Wilber Aguilar Calcina, con cargo de notificación de 1 de diciembre de 2021.

línea blanca, de igual modo respecto a tipo de material, clasificación/glanulometría, forma de partículas, densidad, aplicación, nombre del producto y aplicación del relleno de arena y caucho SBR. A su vez, se advirtió que, respecto a la característica "Fabricante preferido FIFA", el postor Vigas del Sur S.C.R.L., presentó el certificado emitido por la Federación Internacional de Futbol Asociado – FIFA en idioma extranjero, sin adjuntar la traducción correspondiente, conforme establece la normativa en contrataciones, hechos por los que correspondía considerar a la oferta de Vigas del Sur S.C.R.L. como no admitida y declarar desierto el procedimiento de selección, sin embargo, no fue así, pues contrario a lo establecido en la normativa de contrataciones, dio por admitida la oferta presentada por Vigas del SUR S.C.R.L., sin haber efectuado observación alguna o requerido la subsanación de los documentos que no fueron presentados, permitiendo acceda sin corresponderle a las etapas de evaluación y calificación de ofertas.

Asimismo, una vez admitida la oferta presentada por Vigas del Sur S.C.R.L., y siendo esta la única oferta, procedió con su evaluación y calificación, advirtiéndose que el postor no presentó catálogo o fotografías de: 01 Maquina hidráulica, 01 Maquina tractor pequeño, tolva esparcidora motorizada con capacidad de 500 kilos y 01 Maquina batidora de pegamento, debiendo precisar que respecto a la maquina tractor pequeño, el documento presentado es ilegible además de contener información añadida de manera manual, asimismo, se debe precisar que respecto a la maquina cepilladora pequeña, el postor Vigas del Sur S.C.R.L. presentó la imagen "Instalación – Cepillador de Grass"; sin embargo, dicha imagen se encuentra en distintos portales web de anuncio por internet, cuya ubicación precisa el departamento de Lima, hechos por los cuales debió descalificar la oferta de Vigas del Sur S.C.R.L., no obstante, no fue así, pues actuando contrario a la normativa de contrataciones, el auditado calificó la oferta sin haber efectuado observación alguna o requerido la subsanación de los documentos que no fueron presentados, por consiguiente, el procedimiento de selección debió ser declarado desierto.

En tal sentido, como segundo miembro de comité de selección, actuó en contra de los intereses de la Entidad, debido a que, otorgó la buena pro al postor Vigas del Sur S.C.R.L. por S/ 619 650,00, sin corresponderle, toda vez que, su oferta no acreditaba el cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria para su admisión y tampoco cumplía con los requisitos de calificación (Equipamiento estratégico), por lo que, en ambas oportunidades el procedimiento de selección debió ser declarado desierto al no quedar ofertas válidas, conforme a los requisitos de calificación establecidos en las bases que el mismo elaboró, no obstante, no fue así; de esta manera permitió al postor Vigas del Sur S.C.R.L. suscribir contrato con la Entidad, afectando el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la contratación pública.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, así como el artículo 2° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como el artículo 32°, 46°, 59°, 60°, 65°, 73° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF; asimismo, los numerales 6.2, 6.4 y 7.1. de la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD, aprobado con Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE y lo establecido en el Capítulo II y III de la Bases Integradas de la Licitación Pública n,° 1-2020-MDN/CS-1.

Por consiguiente, ha incumplido lo establecido en el numeral 9.1) del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través

del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

Por otro lado, incumplió lo establecido en el numeral 46.5) del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, que señala: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Además, incumplió sus deberes de la función pública prevista en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", y el artículo 2º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16º de la precitada norma legal, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Determinación del valor estimado con información no ajustada a la verdad y admisión de oferta de postor pese a no contar con documentación de presentación obligatoria, permitió su evaluación sin corresponderle y pese a incumplir con los requisitos de calificación, le adjudicaron la buena pro por S/ 619 650,00, afectando el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la contratación pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Determinación del valor estimado con información no ajustada a la verdad y admisión de oferta de postor pese a no contar con documentación de presentación obligatoria, permitió su evaluación sin corresponderle y pese a incumplir con los requisitos de calificación, le adjudicaron la buena pro por S/ 619 650,00, afectando el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la contratación pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Nicasio, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que respecto a la Licitación Pública n.° 1-2020-MDN/CS-1, convocado por la Entidad para adquisición de césped sintético según especificaciones técnicas incluye instalación para la obra "Renovación de campo deportivo en el Estadio Municipal en la localidad de Nicasio del distrito de Nicasio - provincia de Lampa – Puno", el responsable del órgano encargado de las contrataciones determinó el valor estimado para el citado procedimiento de selección con información no ajustada a la verdad e inconsistente.

 Asimismo, se desprende que, en atención a los términos de referencia establecidos por el área usuaria, el comité de selección designado para conducir el procedimiento de selección, elaboró e integró las bases, por lo que, el postor, registró su participación y presentó su oferta, de cuya revisión se advierte que no contaba con la totalidad de la documentación de presentación obligatoria, por lo que, su oferta no debió ser admitida y por consiguiente, el procedimiento de selección debió ser declarado desierto, al ser el único postor, no obstante, no fue así, pues el comité de selección decidió admitir la oferta y permitir su evaluación y calificación. Aunado a ello, se advirtió que la oferta del postor, tampoco cumplió con los requisitos de calificación respecto a la presentación de catálogos o fotografías de los equipos a utilizar, por lo que correspondía descalificarla, no obstante, el comité de selección también calificó la oferta y precisó unánimemente que, si cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas, lo cual permitió que la buena pro sea adjudicada al postor por S/ 619 650,00, sin corresponderle, para luego suscribir el respectivo contrato.

 Los hechos descritos anteriormente, contravinieron lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; los artículos 2, 9 y 18 del Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones del Estado; y artículos 32, 46°, 59°, 73° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en el capítulo III requerimiento Especificaciones Técnicas de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 1-2020-MDN/CS-1, ocasionando la afectación del principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la contratación pública, originados por el accionar del comité de selección. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Nicasio comprendidos en los hechos irregulares "Determinación del valor estimado con información no ajustada a la verdad y admisión de oferta de postor pese a no contar con documentación de presentación obligatoria, permitió su evaluación sin corresponderle y pese a incumplir con los requisitos de calificación, le adjudicaron la buena pro por S/ 619 650,00, afectando el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la contratación pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4:
- Copia autenticada del informe n.° 114-MDN/CDMC/SGI-2020 de 27 de octubre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 002-2020-MDN/PCY/SO de 22 de octubre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 002-2020-MDN/RO-RTG de 22 de octubre de 2020.
- Copia autenticada de las especificaciones técnicas, suscritas por el Sub Gerente de Infraestructura, Residente y Supervisor de Obra. (Parte pertinente).

Apéndice n.° 5 Copia autenticada del memorándum n.° 133-2020-MDN/G de 29 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la solicitud de cotización n.° 00107 de 9 de noviembre de 2020, correspondiente a las empresas: Ejomac S.R.L., Grupo Almaray S.A.C., Multiservis Divamajo S.A.C. y Vigas del Sur S.C.R.L.

Apéndice n.° 7:
- Copia autenticada del informe n.° 038-2021-MDN/U.A de 23 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del oficio n.° 0182-2021-MDN/A. de 26 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 8:
- Copia autenticada del formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes) de 26 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada del documento denominado indagaciones en el mercado y otras fuentes para determinar el valor estimado de 26 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la carta n.° 04-2021-JULIACA/E/EJOMAC de 1 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la carta n.° 01-2021/ALMARAY/REP.LEGAL de 21 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 11:
- Copia autenticada del informe n.° 009-2020-MDN/U.A. de 26 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada del formato n.° 01 – Solicitud de certificación de crédito presupuestario de 26 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 12:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 137-2020-MDN/A de 26 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 138-2020-MDN/A de 26 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada del formato n.° 05 - Acta de instalación del comité de selección de 27 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada del formato n.° 07 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 27 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 141-2020-MDN/A de 27 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDN/A de 5 de enero de 2021.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada del acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases – Acta n.° 004 de 6 de enero de 2021.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada de las bases integradas (Parte pertinente).
Apéndice n.° 20:	• Copia autenticada de la carta n.° 001-2021-VS/GSC de 18 de enero de 2021. • Copia autenticada del escrito s/n.° de 5 de abril de 2021.
Apéndice n.° 21:	• Copia autenticada del formato n.° 11 - Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación y buena pro: bienes de 22 de enero de 2021. • Copia autenticada del anexo n.°1 al formato n.° 11 (Acta de apertura de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas y buena pro) de 22 de enero de 2021.
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada del escrito s/n.° de 5 de abril de 2021
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada de la carta n.° 001-2021/EHAZ de 5 de abril de 2021
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada del escrito s/n.° de 5 de abril de 2021
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada del informe n.° 004-2021-MDN/COMITÉ DE SELECCIÓN de 26 de enero de 2021
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada del contrato de bienes n.° 001-2021-MDN/A de 10 de febrero de 2021 por S/ 619 650,00
Apéndice n.° 27:	Cédulas de notificación electrónica y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 28: **Respecto a Fidel Beltran Condori Gutierrez**

- Copia autenticada del contrato de locación de servicio 2020-MDN/L de 1 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio 2021-MDN/L de 2 de enero de 2021.

Respecto a Cleofel David Mamani Calla

- Copia autenticada del contrato de locación de servicio 2020-MDN/L de 1 de octubre de 2020.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio 2020-MDN/L de 1 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio 2020-MDN/L de 1 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio 2021-MDN/L de 2 de enero de 2021.

Respecto a Edy Hernan Arhuata Zapana

- Copia autenticada del contrato de locación de servicio 2020-MDN/L de 1 de octubre de 2020.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio 2020-MDN/L de 1 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio 2020-MDN/L de 1 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio 2021-MDN/L de 2 de enero de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDN de 26 de marzo de 2019 (Parte pertinente).

Lampa, 7 de diciembre de 2021

Jerson Waldhyr Gonzales Guevara
Supervisor de la Comisión de Control

Peter Wilber Aguilar Calcina
Jefe de la Comisión de Control

Jose Edgardo Belon Salas
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lampa, 10 de diciembre de 2021

Jerson Waldhyr Gonzales Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lampa

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2021-2-0461-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Determinación del valor estimado con información no ajustada a la verdad y admisión de oferta de postor pese a no contar con documentación de presentación obligatoria, permitió su evaluación sin corresponderle y pese a incumplir con los requisitos de calificación, le adjudicaron la Buena Pro por S/ 619 650,00, afectando el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la contratación pública.	Fidel Beltran Condori Gutierrez	45995179	Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Presidente de Comité de Selección	26/11/2020	10/02/2021	Contractual (Locación de servicios)	45995179	-		X		X
2		Cleofel David Mamani Calla	41625082	Primer Miembro de Comité de Selección	26/11/2020	10/02/2021	Contractual (Locación de servicios)	41625082	-		X		X
3		Edy Hernan Arhuata Zapana	42323794	Segundo Miembro de Comité de Selección	26/11/2020	10/02/2021	Contractual (Locación de servicios)	42323794	-		X		X

0036

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lampa, 14 de diciembre de 2021.

OFICIO Nº 871-2021-MPL/OCI

Mauro Puma Collanqui
Alcalde
Municipalidad Distrital de Nicasio
Plaza de Armas s/n.
Nicasio/Lampa/Puno.-

ASUNTO : **Remito Informe de Control Específico n.° 032-2021-2-0461-SCE**

REF. : a) Oficio n.° 776-2021-MPL/OCI de 19 de octubre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Etapa de selección para la adquisición de césped sintético según especificaciones técnicas incluye instalación para la obra renovación de campo deportivo en el estadio municipal en la localidad de Nicasio del distrito de Nicasio - provincia de Lampa – Puno", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 032-2021-2-0461-SCE, en 406 folios, a fin disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
Órgano de Control Institucional
JERSON W. GONZALES GUEVARA
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL NICASIO
ALCALDIA
NICASIO
Mg. Mauro Puma Collanqui
ALCALDE
DNI 44140774

Recibido
21/12/21
01 Tomo de
406 Folios

C.c.: Arch/.
JWGG/pwac